

Ley n° 357 (30/3/2000)

REVOCATORIA DE MANDATO

B. O. 15/05/2000

...

TITULO III

PROCEDIMIENTO

...

ARTÍCULO 11º.- El Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, debe verificar en el plazo de treinta (30) días, el número total, la legitimidad y validez de las firmas presentadas y al efecto elevar el informe correspondiente.

...

TITULO IV

REFERENDUM DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 13º.- Reunidos los recaudos establecidos en esta ley, el Tribunal Superior de Justicia debe convocar a referéndum de revocatoria de mandato que deberá realizarse dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 14º.- El o los presentantes de la petición de revocatoria de mandato pueden designar fiscales de mesa de la misma forma que pueden hacerlo los partidos políticos.

ARTÍCULO 15º.- Si la opción por la revocatoria del mandato hubiere obtenido el apoyo de más del cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente, el funcionario o funcionaria, luego del escrutinio definitivo, quedará separado de su cargo. En dicho caso, se habilitarán los mecanismos previstos para el reemplazo del funcionario/a removido/a y asumirá su cargo quien legalmente deba suplantarlos/a.

...

ARTÍCULO 17º.- A los efectos del referéndum establecido en esta Ley, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 89 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

...